



Palacio Legislativo, 19 de junio de 2018

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

**Mario Antonio Tapia Fernández**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Latinoamérica, los jóvenes tienen menos y peores empleos que los adultos. Una quinta parte de los jóvenes que viven en América Latina se desempeñan en empleos informales, en tanto que una proporción equivalente no tiene empleo, no estudia, ni recibe capacitación.

El 23 por ciento de los jóvenes son trabajadores formales y casi el 40 por ciento son estudiantes.

Por lo que hace a las tasas de desempleo, estas son casi tres veces mayores entre los jóvenes que entre los adultos.

Las deficientes oportunidades de empleo son aún peores entre las mujeres jóvenes.

El desempleo entre jóvenes de 20 a 24 años de edad, es de 23.5 por ciento del total de los desempleados en México. Mientras que el segmento de 25 a 29 años de edad, al que corresponde 18 por ciento de los desocupados totales, mostró su mayor tasa desde el primer trimestre de 2005. Otro 12 por ciento corresponde a los desocupados de 15 a 19 años.

El desempleo entre jóvenes, sobre todo en el segmento de 21 a 24 años, corresponde a una cantidad importante de egresados de universidades públicas y privadas que no son absorbidos por el mercado laboral.

De acuerdo a datos del INEGI, el 19.8 por ciento de los jóvenes desocupados se identifica con la falta de experiencia laboral, mientras que, del total de adolescentes y jóvenes no económicamente activos, poco más de 16.2 por ciento declararon disponibilidad para trabajar, pero señalaron haber dejado de buscar trabajo o no buscarlo porque piensan que no tienen oportunidad de encontrar uno.

La educación y las competencias son factores decisivos para apoyar la transición de los jóvenes de la escuela al trabajo.

La educación es fundamental para elevar la débil productividad y encontrar nuevos mecanismos a fin de fomentar el crecimiento a largo plazo, reducir la pobreza, eliminar las desigualdades, lo cual redundaría en estabilidad y cohesión social. Sin embargo, debemos reconocer que hasta ahora no se han implementado mecanismos eficaces para incorporar a los egresados de la educación media superior y superior al mercado del trabajo de manera sólida y sistemática.

La falta de competencias de la población joven recién egresada de la escuela, ha motivado que diversos países diseñen programas específicos para mejorar las aptitudes de quienes enfrentan problemas para integrarse al mercado laboral. Estos programas aportan nuevas soluciones a un problema antiguo pero creciente: la exclusión económica y social de los jóvenes.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, ante esta Soberanía Popular, ocurro a promover Iniciativa con proyecto de

## **LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado y lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 3.** Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, en las modalidades contractuales de confianza y por honorarios que celebren como empleadores.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Capacitación: Servicio que consiste en cursos, talleres y metodologías, con el objetivo de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las

empresas, así como para la conformación de las mismas por jóvenes emprendedores;

II. Empleador: Persona física o moral;

III. Instituto de la Juventud: El Instituto de la Juventud de Tamaulipas;

IV. Joven: Personas sujetos de derechos y obligaciones cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad;;

V. Ley: La Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Tamaulipas

VI. Padrón de Beneficiarios: El Padrón de Beneficiarios de los estímulos que otorga la presente Ley;

VII. Primera Empresa: Entidad económica de producción o servicios de nueva creación conformada por jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad;

VIII. Puesto de Nueva Creación: Todo puesto de trabajo que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley;

IX. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado; y,

X. Trabajador de Primer Empleo: Todo joven que esté cursando o egresado de educación media superior y superior.

**Artículo 5.** Los poderes Ejecutivo y Legislativo, organismos autónomos y ayuntamientos procurarán que el treinta por ciento de su plantilla de personal de confianza, sea para jóvenes. Para la contratación de los jóvenes en la Administración Pública se privilegiarán los perfiles que cubran las necesidades del puesto y los requisitos de la convocatoria respectiva.

**Artículo 6.** Las contrataciones para la incorporación de Jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para los efectos de la presente Ley sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior y exclusivamente para la obtención de los estímulos fiscales a los que esta Ley refiere se deberán identificar a los jóvenes contratados como Trabajadores de Primer Empleo y a las nuevas entidades económicas como Primera Empresa.

## **CAPÍTULO II**

### **PRIMER EMPLEO**

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley son considerados Trabajadores de Primer Empleo:

I. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad y se encuentren cursando estudios de nivel medio superior y superior; y,

II. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad egresados de nivel medio superior y superior.

**Artículo 8.** Los empleadores que contraten a un Trabajador de Primer Empleo bajo las formas previstas en la presente Ley y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el padrón del Instituto, recibirán los estímulos, incentivos y beneficios fiscales, así como acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado y lo establecido en el presente ordenamiento. Dichos apoyos se determinarán conforme a las contrataciones

**Artículo 9.** A los empleadores que contraten Trabajadores de Primer Empleo para los puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo el subsidio del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado bajo la dirección y dependencia de un empleador, por un periodo de doce meses. Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los Trabajadores de Primer Empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo período a declarar. Para la determinación del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado bajo la dirección y dependencia de un empleador, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado, para tal efecto se establecerá dentro del Reglamento de la presente Ley, los mecanismos para que el empleador pueda aplicar dicho beneficio en su favor. Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRIMERA EMPRESA**

**Artículo 10.** Para los efectos de la presente Ley son consideradas Primera Empresa, las nuevas entidades económicas de producción o servicios creadas por jóvenes tamaulipecos.

**Artículo 11.** El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene como objeto principal el propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por jóvenes tamaulipecos a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos, incentivos, y beneficios fiscales, así como el acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado, lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 12.** El Instituto y la Secretaría, promoverán el emprendimiento entre los Jóvenes del Estado y garantizarán la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual generarán:

- I. Mecanismos para promover y financiar primeras empresas sostenibles;
- II. La educación en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;
- III. Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las primeras empresas;
- IV. Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y,
- V. Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las primeras empresas.

**Artículo 13.** Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y el Programa de Primera Empresa, la Secretaría y el Instituto implementarán acciones que

faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación a los jóvenes interesados en participar en dicho Programa, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles. Para la constitución de las Primeras Empresas se desarrollarán y brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia administrativa, legal, contable, financiera, laboral y de seguridad social.

**Artículo 14.** A las Primeras Empresas, se les otorgará como estímulo el subsidio del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado bajo la dirección y dependencia de un empleador durante sus primeros doce meses de ejercicio fiscal hasta por un número de quince trabajadores. Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause en el mismo período a declarar. Para la determinación del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado bajo la dirección y dependencia de un empleador, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 15.** Para que los Empleadores que incorporen Jóvenes Trabajadores de Primer Empleo puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir previamente al Trabajador del Primer Empleo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la legislación federal aplicable;
- II. Presentar las altas ante el Instituto, a fin de inscribirse en el Padrón de Beneficiarios de los Estímulos del Primer Empleo;
- III. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;

IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas del Estado; y,

V. No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el joven contratado vaya a realizar en la respectiva empresa. Para determinar el número de puestos de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas realizadas durante el ejercicio fiscal que corresponda. Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos doce meses, plazo durante el cual este puesto deberá ser ocupado por un Trabajador de Primer Empleo.

**Artículo 16.** Para que los jóvenes que establezcan una primera empresa, puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constituirse formalmente ya sea como persona física, con actividad empresarial, o como persona moral;
- II. Ser tamaulipeco por nacimiento o contar con residencia comprobable mínima de al menos un año en el municipio o localidad donde se instalará la empresa; y,
- III. Inscribirse en el Padrón de la Primera Empresa ante el Instituto.

**Artículo 17.** El Instituto, verificará que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior e informará al empleador, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el Folio Único de Identificación que lo acredita como beneficiario del Programa de Primer Empleo asimismo otorgará el distintivo de Empresa Joven.

## **CAPÍTULO V PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 18.** El Padrón de Beneficiarios de los Programas del Primer Empleo y la Primera Empresa es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el



acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de Trabajadores de Primer Empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 19.** El Instituto de la Juventud de Tamaulipas es el órgano competente de crear y administrar el Padrón Único de Registro de los beneficiarios de los Programas del Primer Empleo y la Primera Empresa, así como de inscribir a los solicitantes al padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

**Artículo 20.** El Instituto informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas sobre los registros al Padrón de Beneficiarios a fin de que la Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES COMUNES DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMERA EMPRESA**

**Artículo 21.** El Instituto, enviará de manera anual al Congreso del Estado, un informe de los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 22.** La Secretaría, en coordinación con el Instituto celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa, con modalidad itinerante por el Estado.

**Artículo 23.** La Secretaría y el Instituto, en coordinación, desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales así como a los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.

**Artículo 24.** La Secretaría de Finanzas, al elaborar su proyecto de presupuesto, establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el

siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente Ley así como la partida presupuestaria suficiente para los esquemas de financiamiento a las personas físicas y morales que contraten jóvenes en esta modalidad.

**Artículo 25.** La Secretaría de Finanzas deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

## **CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 26.** La Contraloría Gubernamental, la Contraloría del Congreso del Estado, las Contralorías Municipales, los Órganos de Control Interno de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de jóvenes en los sectores públicos.

**Artículo 27.** Los Empleadores que hagan un mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente Ley, altere o simule datos o no cumpla con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios, se hará acreedor a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

**Artículo 28.** La inobservancia de lo prescrito por la presente Ley privará a las empresas y empleadores de los beneficios otorgados por la misma.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley se publicará en el Periódico Oficial del Estado e iniciará su vigencia el 1 de enero de 2019.

**SEGUNDO.** Las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente ley, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a treinta días a partir del inicio de su vigencia.

**TERCERO.** El Instituto de la Juventud de Tamaulipas, dentro de un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha en que esta ley inicie su vigencia, creará el Padrón Único de Registro de los Beneficiarios de los Programas de Primer Empleo y Primera Empresa.

**ATENTAMENTE**

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**DIP. MARIO ANTONIO TAPIA FERNANDEZ**



*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*